DONOSTIAKO UDAL LIBURUTEGIA
BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN

PRECIOS DE SUSCRICION

SAN SEBASTIAN, tres meses 4 ptas.
Provincias, tres id. . . . . 4'50 »
Extranjero, un año. 36
Ultramar, un año. 40
Las suscriciones hechas por conducto de los corresponsales tienen un aumento de 10 por 100.

Número suelto, 5 cts.—Atrasado 10.

No se devuelven los originales.

Redaccion y Administracion
SAN MARCIAL, núm. 5.

LA LIBERTAD

Director M. de la Peña

PRECIOS DE INSERCION

En cuarta plana 10 céntimos la línea—En tercera plana anuncios previsentes (reclamos), 20 céntimos la línea.—Esquelas, 50 céntimos la línea.—Anuncios en la primera plana á precios de convencion.

Remesas proporcionales al número de inserciones.

COMUNICADOS á precios convencionales de 1 á 25 pesetas línea.

Administrador C. Sampertz

Año III — TELÉFONO NÚM. 25 — San Sebastian, Juéves 3 de Diciembre de 1891 — TELÉFONO NÚM. 25 — Núm. 1020

COMO SE ADMINISTRA

EN LA PICOTA

La Voz de Guipúzcoa, al reseñar la sesion celebrada por el Ayuntamiento de San Sebastian el dia 30 de Noviembre próximo pasado, escribió estas palabras:

«Ruega (el alcalde) al señor secretario dé lectura de la siguiente certificacion del administrador de arbitrios, Sr. Zabala.

(El citado documento no dice más ni ménos que lo manifestado por el Sr. Güemes en la última sesion.)

Por la redaccion del primer párrafo, y por el que le sigue, puesto entre paréntesis, se deduce que obraba en poder de *La Voz de Guipúzcoa* la certificacion expedida por el Sr. Zabala. A no tenerla, no hubiera dicho «la siguiente certificacion», ni hubiera podido compararla con lo dicho por el señor Güemes.

Y este dijo, segun el mismo periódico:

«El Sr. Güemes pide la palabra, y habiéndosela concedido, dice que siente volverse á ocupar del asunto referente al celador Aristimuño. Hace la historia del pellejo de vino, *resultando* que el 10 de Setiembre subió á Igueldo el vecino Iraola un pellejo con 89 litros de vino; que el líquido se derramó y lo puso el interesado en conocimiento del celador, quien bajó á contar lo ocurrido al administrador de arbitrios y éste, despues de cerciorarse de la verdad y oido á los testigos que afirmaban el hecho, acordó que no debia devengar derecho alguno.

Existe un documento que confirma estas instrucciones y en el que aparece que el celador no cobró cantidad alguna.

El Aristimuño, ántes tan estimado y tan honrado, aparece ahora malo en todo lo que hace; el celador que ha sustituido á Aristimuño encontró en un cajon un talon en el que consta que los 89 litros de vino entraron en el pueblo, y esta es la denuncia que se ha hecho.

Aristimuño tiene un documento extendido y autorizado por el alcalde en el que consta que ha cumplido con su obligacion honradamente los cinco años que ha desempeñado el cargo de celador de arbitrios.»

Veamos ahora si la certificacion del administrador de arbitrios, Sr. Zabala, «no dice más ni ménos que lo manifestado por el Sr. Güemes».

Allá va íntegro:

«Cuando en los últimos dias del mes de Octubre pasado fué trasladado al barrio de Atocha el celador D. Cosme Aristimuño, dispúsose que el cabo de arbitrios señor Diaz se personara en Igueldo con el fin de que instruyera al nuevo celador señor Mariscal en punto á la mision que allí tenía como recaudador de los impuestos municipales.

Cumplido el encargo que se le confirió, dicho cabo me exhibió á su regreso una declaracion que encontró entre los papeles que habia dejado el Aristimuño y se referia á un pellejo con 43 litros de vino que en 10 de Setiembre último condujo desde esta ciudad para su consumo, añadiéndome que convendria mirar si en su dia el Aristimuño habia hecho el adeudo correspondiente.

Examinada la cuenta correspondiente á la primera quincena del citado mes, se halló una diferencia de ménos que ascendia á 89 litros de vino.

Inmediatamente di al señor alcalde conocimiento de la falta que acababa de notar, quien me encargó que carciorandome bien de lo que le denunciaba, procediese á confrontar asimismo las entregas que al Aristimuño habia verificado en los dos últimos años con los datos archivados en la Alhóndiga, confrontacion que dió por resultado, y así le manifesté al señor alcalde, que el celador saliente aparecia como deudor de los derechos correspondientes á los expresados 89 litros de vino.

Trascurridos unos veinte dias, avistóse conmigo el señor Aristimuño, y me dijo que teniendo noticia de que por la Administracion de Arbitrios se habia puesto algun reparo á las cuentas que quincenalmente liquidaba en esta Alhóndiga, recordase lo que oportunamente me advirtió verbalmente y mirase una nota escrita de su puño y letra en una papeleta de salida ó aviso postal, por la que constaba la pérdida, por derrame, de un pellejo conteniendo 89 litros de vino consignados á D. José María Arrillaga en los primeros dias del mes de Setiembre.

Revisados los avisos postales, resultó en efecto ser cierta la afirmacion del Aristimuño, y éste entónces me pidió una certificacion en que acreditase el concepto que le habia merecido su comportamiento como recaudador de los arbitrios de Igueldo desde 1.° de Julio de 1887.

Le contesté que daria cuenta al señor alcalde de la peticion que me hacia, y al dia siguiente podria seguramente recoger el documento que deseaba. Salió el celador, y al poco rato entró en mi despacho el Sr. D. Ulpiano Campion con la pretension de que sin demora, y sin contar para nada con el señor alcalde, extendiera la certificacion que habia solicitado de mí el Aristimuño. Me negué á ello fundándome en que creia cumplir con mi deber al obtener previamente la venia de mi superior jerárquico.

Pasé todo en conocimiento del señor alcalde, entregándole el referido aviso postal con el cual quedaba patente la honradez con que habia procedido el Aristimuño, siendo sensible que la nota de *Llegó y se derramó*, estampada en el aviso postal, no hubiese constado tambien en la papeleta de salida, porque es de advertir que las confrontaciones todas se han llevado á cabo teniendo á la vista las papeletas de salida.

El señor alcalde me comisionó para que inmediatamente me avistara con el Sr. Campion y le manifestase la satisfaccion con que habia visto la inculpabilidad del Aristimuño, modesto empleado que no tiene más patrimonio que su honradez y para el sustento de su familia necesita de los escasos recursos que le proporciona su cargo; que se felicitaba de que no le hubiesen impuesto, dentro de sus atribuciones, correccion alguna tomando por base los informes de la administracion, y que me autorizaba para darle una certificacion, y veinte en caso necesario, para que el buen nombre del celador Aristimuño no padeciese en lo más mínimo. Cumplido el mandado del señor alcalde, extendí y entregué al interesado la certificacion que deseaba.

De cuanto llevo expuesto, se deduce:

1.° Que el señor alcalde se ha limitado á conservar cuantos datos le ha suministrado espontáneamente, sin excitacion alguna de su parte; y

2.° Que mi situacion hoy hubiese sido asaz comprometida si el señor alcalde no hubiese ajustado su conducta á nobilísimos sentimientos de clemencia y caridad.

San Sebastian 28 de Noviembre de 1891.—R. Zabala.»

Como se ve, por la simple lectura del anterior documento, y de su confrontacion con lo que dijo el Sr. Güemes, se deduce que *La Voz de Guipúzcoa* faltó á la verdad en su número del mártes, engañando á sus lectores.

Ni es la primera vez, ni será la última.

EL GRAN LÍO

En el reglamento para la imposicion y recaudacion de los arbitrios municipales en la provincia de Guipúzcoa, leemos:

> «Art. 7.° Los derechos establecidos se exigirán cuando las especies se declaren ó deban ser consideradas para el consumo inmediato.
>
> Se considerarán para el consumo inmediato todas las que no vayan de tránsito ó se destinen á fábrica ó depósito de los autorizados.
>
> Art. 56. Cuando los géneros se extraigan del depósito para el consumo de la localidad, se satisfarán inmediatamente los derechos, expidiéndose la oportuna cédula ó guía que lo acredite.»

¿Hay quien pueda decirnos cómo se recauda en San Sebastian los arbitrios sobre artículos de consumo? ¿Hay quien pueda señalarnos la disposicion en que se apoya el administrador de esos arbitrios en San Sebastian para no cumplir el Reglamento dictado por la Diputacion provincial? ¿Hay quien pueda citarnos, aceptado el incumplimiento, la disposicion legal que autoriza al administrador para *no cobrar* los derechos correspondientes al vino que, una vez declarado para el consumo inmediato, se derrama ó dicen que se ha derramado?

Como no tenemos delante á los sabios administradores Güemes y Echeverría, habremos de quedarnos con nuestras dudas.

Veamos ahora si «la historia del pellejo de vino» la cuentan de igual modo los cronistas Güemes y Zabala.

Historia del pellejo, *secundum* Güemes.—Lo subió á Igueldo el vecino Iraola; el líquido se derramó; lo puso el interesado (¿quién es él?) en conocimiento del celador; éste bajó á contárselo al administrador de arbitrios; *oyó* éste á los testigos que afirmaban el hecho, y acordó que no debia devengar derecho alguno.

Historia del pellejo *secundum* Zabala.—El cabo de arbitrios Sr. Diaz encontró una declaracion referente á un pellejo, con 43 litros de vino; se examinó la cuenta correspondiente (¿en qué artículo del Reglamento está esa cuenta?); no se pudo averiguar si se había satisfecho el impuesto de *esos* 43 litros, y si averiguó que la diferencia ascendia á 89; se da parte al alcalde, que ordena confrontar los datos; transcurren veinte dias, ó sea 480 horas, y el administrador de arbitrios sin recordar que el celador le contó aquello, que él oyó á los testigos que afirmaban el hecho, y que tomó un acuerdo, el cual debia constar en los libros, ¿eh?; pero ¡ah! Aristimuño tiene noticia (¿por dónde ó por quién?) de que se ponía algun reparo á sus cuentas, corre en busca del administrador, y le recuerda oportunamente (¡vaya si es oportunidad!) que mirase una nota escrita de su puño y letra en una papeleta ó aviso postal (¿en cuál de ellos?) en que constaba la pérdida, por derrame, de un pellejo de 89 litros; se revisa los avisos postales (¿no los habian revisado ántes?), y, en efecto, aparece la nota. Pero el administrador continúa sin recordar «á los testigos que afirmaban el hecho».

No estaría de más un careo entre los historiadores Güemes y Zabala, para que se pusiesen de acuerdo; porque así se sabría, tal vez, qué lío es ese de la administracion de arbitrios, oficina en la cual no se puede averiguar *en veinte dias* si una partida de vino, cuyos derechos debieron satisfacerse inmediatamente (art. 56), estaban ó no satisfechos. ¿Esa es la administracion modelo, señores concejales?

¡Buena administracion modelo nos dé Dios, y buenos administradores nos depare!

¿Y qué diremos de las graves consideraciones que hace el Sr. Zavala en su escrito? Califica de sensible que la nota de: «Llegó y se derramó», estampada en el aviso postal, no hubiese constado tambien en la papeleta de salida. ¿Y por qué es sensible? ¿No se le ha ocurrido averiguarlo á ningun concejal? Pues es lástima. Esas palabras significan que ha cometido una falta la administracion de arbitrios, ó el celador de Igueldo. ¿Quién es el culpable? Sin duda aquel á quien aprovecha que el alcalde haya ajustado su conducta á nobilísimos sentimientos de clemencia y caridad, muy respetables sentimientos, ciertamente, de los cuales nada dice el Reglamento.

Una administracion en la cual son posibles líos como el que examinamos, es muy desdichada administracion. Para que el cabo de arbitrios Sr. Diaz haya encontrado entre los papeles de Aristimuño una declaracion de adeudo, y no se pudiera averiguar en el acto, ni en veinte dias, si estaba satisfecho, es preciso que la administracion esté desbarajustada y llena de corruptelas. Las sombras que pesaron sobre la probidad de un funcionario durante un mes, ¿á qué costa se han desvanecido? Averiguarlo, sería más provechoso que perder el tiempo en tiquismiquis pueriles, y sobre provechoso, es deber de los concejales hacerlo así, porque la clemencia y la caridad, virtudes muy respetables, no son el mejor criterio administrativo.

LA MAS NEGRA

Lo es, sin duda, la parte relativa á la intervencion de D. Ulpiano Campion en este asunto.

Ante todo, ¿quién es D. Ulpiano Campion? ¿Es pontífice, emperador, rey, dictador, alto magistrado, superior autoridad, autoridad simple siquiera? Es un ciudadano español que no tiene más derechos que los constitucionales, por igual reconocidos á todos los españoles. Es D. Ulpiano Campion á secas.

Pues, sin embargo, los concejales del Ayuntamiento de San Sebastian oyeron como quien oye llover, que D. Ulpiano Campion fué á una dependencia municipal, se encaró con el jefe de la misma, y pretendió que éste, sin contar para nada con el alcalde (esto es, menospreciando la autoridad del alcalde), hiciese lo que á él se le antojaba. Esos concejales que cogieron el cielo con las manos porque el alcalde había dicho ó dejado de decir que obraba en su poder un documento desfavorable á un celador, encuentran la cosa más natural del mundo que un ciudadano cualquiera sea osado á menospreciar la autoridad del alcalde en una dependencia municipal, á mandar en ella como si estuviese en su casa y se dirigiese á su criada.

Y el señor alcalde, que comisiona al administrador de Arbitrios para que se avista con D. Ulpiano Campion, y le dé satisfacciones, ¿en qué estaba pensando? ¿Es que nunca hemos de vernos libres de la lepra del caciquismo, y que aquí ha de serles lícito todo á quienes manejan á unos cuantos electores, de los cuales disponen como si fuesen cosas? ¡Explicaciones! Lo que procedía, en todo caso, era pedírselas al Sr. Campion, y decirle que en una oficina pública hay respetos que guardar, los de la cortesía y los de la jerarquía; que en una oficina municipal no hay más autoridad que la del alcalde. Lo que procedía era advertir al administrador de arbitrios que, cuando se presentase en su oficina alguien con la pretension de que haga tal ó cual cosa «sin contar para nada con el alcalde», sepa cumplir con su deber, que no solo le ordena negarse, como se negó, sino tambien poner al intruso á la puerta de la calle.

A presencia del hecho revelado por el administrador de arbitrios, comprendemos que se hable de clemencia y de caridad. Solo ellas pueden tapar ciertas cosas. Pero así no se administra bien. Esto solo se puede lograr llevando por norma este principio: *Dura lex, sed lex*. Pocas corporaciones habrá en el mundo tan necesitadas de tenerlo presente, como el Ayuntamiento de San Sebastian. Lo que conviene á su alcalde es aprenderse de memoria, entre otros, y muy especialmente, los artículos 112, 113 y 114 de la ley municipal; ejercer con mano firme todas las atribuciones que le confieren, y no consentir á nadie que se extralimite de las propias; corregir sin contemplacion ninguna cuantas deficiencias encuentre, y mas de una encontrará, si busca bien; no hacer de la coalicion liberal más caso que de los perros de la calle, y de los caciques grandes ó chicos, el que se puede hacer de esos fantasmas que solo asustan al vulgo.

¡Pues estamos frescos, si desde la trastienda de cualquier comerciante, ó desde el escritorio de cualquier mercader, se gobierna la casa de la villa y sus dependencias!

¡ABAJO EL JESUITISMO!

El *domingo último*, por la tarde, la catedral de Bayona fué teatro de un hecho de capital importancia. El jesuitismo, ese enemigo de la humanidad, fué osado á levantar la cabeza contra las libres instituciones del país vecino, á nombre de la Verdad. Y, á seguida, el obispo de Bayona, para los católicos maestro de esa Verdad, se levantó á decir cara á cara al procaz discípulo de Loyola: ¡Basta de jesuitismo! *Domine salvam fac Rempublicam!*

Vamos á precisar los hechos, traduciendo lo que acerca de ellos ha escrito nuestro querido colega *L'Avenir*.

A las cuatro, y terminados los oficios de la tarde, un jesuita, el P. Magnié, subió al púlpito para predicar acerca del período de Adviento. El tema elegido era la *Verdad*. En el exordio, el predicador hizo el elogio del Sr. Gouthe Soulard, á quien el Tribunal de Apelacion de París condenó recientemente por injurias al ministro de Justicia, y despues de entonar un ditirambo en honor del arzobispo de Aix, celebró las adhesiones que, segun él, había enviado todo el episcopado francés á dicho prelado.

Para precisar más sus ataques, el jesuita añadió que venía de Roma, en donde había visto al Padre Santo, y que *sabía pertinentemente* que Leon XIII aprobaba por completo la actitud del arzobispo de Aix, y que habría vituperado la abstencion de los obispos que no se hubieren creido en el deber de adherirse á la respuesta que aquel dió al ministro de Cultos.

Estas palabras causaron emocion muy grande, por ocurrir que el obispo de Bayona se hallaba enfrente del púlpito, en el sitio que de costumbre ocupa en los bancos del capítulo.

Apenas concluyó el sermon, y ántes de que el predicador hubiese puesto el pié en el primer peldaño de la escalera del púlpito, el prelado se irguió cuan alto es, y en voz fuerte pidió á los fieles que le prestaran algunos momentos de atencion.

«Mis queridos hermanos: Tengo que haceros (dijo en sustancia) una profesion de fe. Acaban de predicaros acerca de la Verdad, y á nombre de la Verdad os digo muy alto: *¡Nada de Jesuitismo!*, puesto que esa es la frase corriente.

»En el sermon, por cierto muy elocuente, que acabais de oir, el predicador os ha dicho que todos los obispos habian enviado su adhesion. Sin duda lo ha creido así; pero yo debo protestar contra esa aserción, porque nada ha dicho ni escrito acerca de la cuestion de monseñor Gouthe-Soulard.

»Yo vengo tambien de Roma, en donde el Padre Santo tuvo á bien recibirme; y os afirmo que las verdaderas instrucciones de Su Santidad son estas: que recomiende á los fieles y, sobre todo, al clero de mi diócesis, que en estas circunstancias